

ESTATUTOS DE LA ASSOCIACIÓ DE CENTRES DE BUSSEIG DE SES ILLES BALEARIS

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DURACIÓN.

Art. 1.- Con el nombre de Associació de Centres de Busseig de ses Illes Balears, en adelante "Asociación", se constituye una Organización Empresarial para la promoción, fomento y defensa de los intereses empresariales de sus miembros que se regirá por los presentes Estatutos y que se somete a la legislación vigente sobre la materia (Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales).

Art. 2.- El domicilio de la Asociación se establece en C/ Aragó, 215; 2ª planta; C.P. 07008; Palma (Illes Balears), y se podrá variar en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, comunicándose a todos sus miembros.

Art. 3.- La Asociación tiene carácter Provincial, extendiendo su competencia al territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El ámbito funcional de esta Asociación viene determinado por el ejercicio de la actividad económica consistente en la práctica y formación del buceo recreativo y actividades relacionadas.

Art. 4.- Fines y actividades:

La Asociación tendrá como finalidad primordial la fijación de las bases de la actividad laboral, negociación de convenios colectivos con los Sindicatos y para la reglamentación de las condiciones de trabajo; como fines básicos la representación, gestión y defensa de los intereses económicos y sociales y laborales que le son propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Española, que afecte al sector colectivamente, o bien a las empresas asociadas.

Para el logro de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Representar y defender ante cualquier organismo, jurisdicciones o instancias nacionales e internacionales, públicos o privados, los intereses comunes de las empresas asociadas, formulando peticiones y ejercitando las acciones o promoviendo los procedimientos oportunos, a cuyo fin sus órganos de gobierno podrán otorgar poderes generales a Procuradores de los Tribunales.
- b) Participar con los poderes públicos y demás entidades, tanto públicas como privadas, en la elaboración de la normativa que tenga una incidencia directa o indirecta sobre el sector, respetando las competencias de sus miembros.
- c) Colaborar con los órganos de la administración cuando sea requerida para ello y elevar a los mismos las iniciativas y aspiraciones que tengan interés para el sector, y especialmente promover las medidas necesarias para solucionar cuantos problemas afecten al sector.

- d) Arbitrar, para dirimir diferencias que puedan producirse entre sus miembros, cuando se lo soliciten de mutuo acuerdo.
- e) Mantener contactos, formar parte o colaborar con entidades similares, nacionales o extranjeras para el establecimiento de relaciones y acuerdos de cooperación convenientes.
- f) Crear servicios permanentes que tengan por objeto la formación, divulgación, información, asesoría y estudio de cuestiones técnicas, económicas, estadísticas, administrativas, financieras, fiscales, contenciosas o de cualquier otro orden que sean de interés para el sector; con tal fin podrán editar libros, revistas y trabajos monográficos, organizar talleres, seminarios, congresos, conferencias, así como formular consultas y solicitar dictámenes de interés general para los asociados.
- g) Fomentar la seguridad en el buceo y en las actividades con él relacionadas.
- h) Promocionar el turismo en relación con los fines de la asociación.
- i) Proteger, conservar el medio marino y defenderlo frente a actividades ilegales e impactos negativos.
- j) Fomentar las buenas prácticas medioambientales para el buceo y actividades con él relacionadas.
- k) Promover la formación para la protección y conservación del medio marino y sensibilizar a la sociedad frente a los problemas que le afectan y sus soluciones.
- l) Defender los intereses socio-laborales de las empresas asociadas suscribiendo, en su caso, los acuerdos que fueran precisos con sus trabajadores o sus representantes legales.
- m) Defensa de la libre empresa en el marco de la economía libre de mercado.
- n) Y, en general, desarrollar cualquier otra actividad de orden complementario en servicio del sector que representen.

Art. 5.- Esta Asociación tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de todos los fines y será regida por representantes libremente elegidos y de acuerdo con los principios absolutamente democráticos. Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación serán obligatorios para todos los miembros.

Art. 6.- La Asociación tiene una duración indefinida.

CAPÍTULO II.- DE LOS AFILIADOS.

Art. 7.- Puede ser miembro de esta Asociación Empresarial toda persona física o jurídica que legalmente ejerza la actividad económica regulada por el Art. 3 de los presentes Estatutos, dentro del ámbito de Baleares, y que lo solicite a la Junta Directiva, aportando los correspondientes justificantes de tipo Administrativo que por ésta se determinen. En el caso de que la Junta Directiva denegará la admisión, cabrá recurso ante la Asamblea General.



Art. 8.- La condición de asociado se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por decisión de la persona interesada (renuncia voluntaria), la cual deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva.
- b) Cese definitivo en el ejercicio de la actividad económica regulada en el Art. 3 de estos Estatutos.
- c) Falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias una vez transcurrido el plazo establecido para la formalización de estas.
- d) Por decisión motivada de la Junta Directiva, que se podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente de la notificación de tal decisión. Se entenderá el recurso desestimado si no recae resolución de la Asamblea General en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la interposición del recurso.

En ningún caso procederá la devolución de las cuotas.

Art. 9.- De las altas y bajas de los asociados que se produzcan se llevará constancia en el libro "Registro de Altas y Bajas" habilitado al efecto, que custodiará el Secretario de la Asociación y que podrá ser consultado por los asociados.

Art. 10.- Son derechos de los asociados:

- a) Beneficiarse de todos los servicios y ventajas de la Asociación.
- b) Asistir a los actos que la Asociación celebre, ejercitando cuantos derechos conceden estos Estatutos, o se acuerden por la Asamblea General y Junta Directiva, o que las Leyes otorguen.
- c) Designar y ser designado para el desempeño de cargos en la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Recibir cuanta información y documentación puede suministrar la Asociación.
- e) Obtener el apoyo y defensa material de la Asociación en sus legítimos intereses profesionales.
- f) Hacer uso de las dependencias de la Asociación, así como de sus servicios, en la forma que reglamentariamente se determine.
- g) Examinar, en la forma que se determine, los Libros de la Asociación, censurar la gestión de sus Órganos de Gobierno, proponer, por escrito, cualquier sugerencia y formular peticiones, quejas, reclamaciones y observaciones.
- h) Cada socio podrá revisar la contabilidad, ingresos y gastos de la Asociación, así como recibir plena información de la marcha de la misma previa solicitud por escrito. Dicha revisión podrá ejercerse en el domicilio social de la entidad, o bajo petición del asociado, por correo electrónico, durante los siete días anteriores a la fecha de la Asamblea General que deba aprobar el presupuesto y la liquidación del año anterior, y durante los siete primeros días naturales de cada trimestre del año.
- i) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a estas medidas.

- j) Cualesquiera otros que se establezcan legalmente o estén estatutaria o reglamentariamente establecidos.

Art. 11.- Son deberes de los socios:

- a) Observar las normas contenidas en los presentes Estatutos y las de los reglamentos que se aprueben, y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Colaborar en los servicios de interés común que pueda establecer la Asociación suministrando la información que tenga y que le sea requerida para el montaje y organización de tales servicios.
- c) Aceptar y desempeñar diligentemente los cargos directivos o las comisiones especiales para las que fueran elegidos o designados salvo caso de excusa legítima o grave.
- d) Comportarse correctamente con los demás asociados, respetando sus opiniones o pareceres y desarrollar su actividad empresarial dentro de las normas generales de la honestidad, solvencia moral y profesionalidad.
- e) Suministrar los datos que la Asociación, a través de sus Órganos de Gobierno, le solicite, tales como cambio de domicilio, plantillas de personal, establecimientos de centros de trabajo y cualquier otro de interés general, siempre que no sean de los considerados como secretos o reservados.
- f) Mostrar espíritu de solidaridad con los acuerdos tomados por mayoría y no entorpecer la aplicación y desarrollo de los mismos.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas que válidamente se fijen, tanto ordinarias como extraordinarias.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 12.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 13.-

- a) La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, de la que forman parte todos los asociados, siendo sus funciones:
 - Elegir a los miembros de la Junta Directiva y aprobar o censurar la gestión y actuación de ésta.
 - Aprobar y modificar los presentes Estatutos.
 - Establecer las líneas generales de actuación y la estrategia económica y profesional a seguir.
 - Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de las actividades y fijar los criterios de distribución.



- Resolver en última instancia a nivel asociativo los recursos que puedan presentar los asociados contra decisiones de nivel inferior.
 - Acordar la asociación, agrupación, fusión, integración, federación o confederación de esta Asociación con otras patronales, cuando éstas rebasen el ámbito territorial de la provincia de Baleares.
 - Y, en general, todo lo que no esté específicamente atribuido a la Junta Directiva.
- b) La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, por convocatoria de su Presidente. Se reunirá igualmente a petición de un tercio de los miembros de la Junta Directiva o a petición de un veinte por ciento de sus asociados.
- c) La convocatoria de Asamblea General se realizará por escrito, mediante envío de correo electrónico a todos los miembros, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Tienen que incluirse preceptivamente en el orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, salvo urgencia apreciada por la Junta Directiva, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art. 14.-

- a) La Asamblea General de la Asociación adoptará sus decisiones por votación pública de sus miembros presentes o representados. Para la existencia de "quórum" se exigirá en primera convocatoria la asistencia de los dos tercios de los miembros de la Asociación y, en segunda convocatoria, será válido cualquiera que sea el número de asistentes.
- b) Los miembros de la Asociación, reunidos en sesión de la Asamblea General constituida legalmente, decidirán por mayoría simple los asuntos que sean competencia de la Asamblea. No serán computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
- c) Será necesaria mayoría cualificada de los dos tercios de las personas presentes o representadas para la modificación de Estatutos.
- d) Se adopta el principio de que a cada miembro de la Asociación le corresponde un voto.
- e) Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.
- f) La representación de las empresas miembros de la Asociación, a efectos de la asistencia a la Asamblea, se acreditarán por medio de la correspondiente autorización firmada por el administrador de la empresa

Art. 15.- La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación y está formada por:

- a) Un presidente.

- b) Un número a determinar de Vicepresidentes para cubrir las necesidades insulares.
- c) Un secretario.
- d) Un tesorero.
- e) De uno a cuatro Vocales.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y ajustados a principios democráticos. Ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, renovable tras elecciones.

Art. 16.- El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá darse por alguno de los siguientes motivos:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito ante la Junta Directiva.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.

Art. 17.- Será competencia de la Junta Directiva todas aquellas materias relativas al gobierno y administración de la Asociación en general. Sus facultades son:

- a) Ejercer la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, representación que podrá delegar en quien estime oportuno.
- b) Acordar la asociación, agrupación, fusión, integración, federación o confederación de la Asociación con otras patronales cuando éstas no rebasen el ámbito territorial de la provincia de Baleares.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria, sin perjuicio de los recursos que contra sus decisiones puedan interponerse.
- d) En casos de urgencia, adoptar decisiones que competen a la Asamblea General, si la demora en la resolución pudiera generar algún perjuicio para la Asociación dando cuenta posterior a la Asamblea en la primera sesión que celebre.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y ejercer aquellas funciones que le delegue expresamente la ésta, así como las que le asignen los presentes Estatutos.

Art. 18.-

- a) Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o por cuatro de sus miembros, debiendo comunicarse a éstos, al menos con 48 horas de antelación a la celebración de la reunión. Se incluirá en la convocatoria el orden del día de la sesión.
- b) La Junta Directiva se considerará válidamente constituida con la presencia de dos tercios de sus componentes, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse

media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes excluyéndose la facultad de delegar.

- c) Las votaciones podrán verificarse por cualquiera de las formas usuales, siendo el sistema propuesto por la presidencia. Serán, sin embargo, secretas cuando así lo pida algún miembro de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en los empates.
- d) Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente y secretario, o de las personas que lo sustituyan, es necesaria siempre.

Art. 19.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas.

Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, tiene que leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Art. 20.- La Junta Directiva podrá nombrar, para estudio y propuesta de solución a temas específicos, comisiones asesoras o de estudio regulando su funcionamiento.

CAPÍTULO V.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva también lo es de la Asamblea General.

Sus funciones propias son:

- a) Representar pública y legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuida de la ejecución de los acuerdos.
- c) Es el coordinador de la línea de actuación de la Asociación, cuida de la ejecución de los acuerdos.
- d) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, certificados y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 22.- El Vicepresidente tiene las mismas funciones que el Presidente, cuando éste por imposibilidad, ausencia o enfermedad haya de ser sustituido. Ejercerá, asimismo, las funciones que el Presidente le delegue.



Art. 23.- Las funciones propias del secretario son:

- a) Velar por el control de la legalidad de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación y tener bajo su autoridad al personal que ésta pueda contratar.
- b) Llevar la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- c) Levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Expedir los certificados que haga falta.
- e) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el registro de asociados.
- f) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.
- g) Dar fe de los acuerdos que se adopten.
- h) Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 24.- El tesorero es el responsable de la gestión económica de la Asociación.

Sus funciones propias son:

- a) Recaudar, custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
- b) Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- c) Llevar un libro de caja.
- d) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- e) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- f) Abonar el pago de gastos y retribuciones bajo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) presentará el estado anual de las cuentas que, previa aprobación de la Junta Directiva, será sometido a la Asamblea General.
- h) Y, en general, ejercerá cuantas otras misiones se atribuyen ordinariamente a este cargo.

Art. 25.- Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma Junta les encargue.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 26.- Los ingresos que hayan de cubrir los gastos de la Asociación estarán constituidos por:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- B) Los frutos, rentas y productos derivados de los bienes cuya titularidad corresponde a la Asociación, así como todos aquellos que hayan sido producidos como consecuencia de cualquier actividad legítima de la Asociación.
- C) Las donaciones, subvenciones y legados que pueda percibir.
- D) Cualquier otro no previsto en los apartados anteriores permitido por las leyes.

Art. 27.- Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostener la Asociación económicamente, mediante cuotas, ordinarias o extraordinarias, aprobadas por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva. El ingreso de las cuotas se efectuará en la forma que determine la Junta Directiva.

Art. 28.- El control y administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva y su custodia al Tesorero, en la forma prevista estatutariamente.

La disposición de fondos se efectuará mediante dos firmas, una de ellas el Tesorero-Contador y la otra del Presidente o de la persona o personas en que éstos deleguen, mediante acuerdo tomado al efecto en la Junta Directiva.

Art. 29.- Aunque la Asociación no persigue fines lucrativos, podrá adquirir y poseer bienes de todas clases, previo acuerdo de su Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 30.- En caso de que la Asociación se disolviese, siempre por acuerdo de los dos tercios de sus afiliados adoptado en Asamblea General, se procederá a la liquidación de su patrimonio. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que hay que dar a los bienes, instalaciones y servicios de la Asociación que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes. El destino del patrimonio de la Asociación no ha de desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 31.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la contratación del personal técnico y administrativo que se precisa para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación, quien fijará en su caso la retribución y régimen de dependencia.

Art. 32.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Podrán establecerse los reglamentos de régimen interior necesarios para el adecuado desarrollo de los presentes Estatutos, los que, en ningún caso, podrán modificar o restringir el contenido de los mismos. Dichos reglamentos se aprobarán por la Asamblea General.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el precedente texto refundido de los Estatutos de la Associació de Centres de Busseig de ses Illes Balears, que consta de 32 artículos, 2 disposiciones varias y 1 disposición final, y que se reflejan en 10 páginas, incluida esta Diligencia, es el que resulta tras introducir en el mismo las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de la referida Asociación celebrada el 04 de Junio de 2019.

Palma, a 04 de junio de 2019

Fdo.:

Carolina Molina Domínguez
PRESIDENTA

Fdo.:

Miquel Àngel Bonnin Noguera
SECRETARIO GENERAL